



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PARCELACIÓN LAS VERTIENTES DE PANQUEHUE".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 026 /2019

Valparaíso, 23 ENE. 2019

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 07 de noviembre de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, la señora María del Pilar Bulnes Cerda y el señor Gonzalo Enrique Bulnes Cerda, en representación de Agrícola La Llanura Limitada (en adelante "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Parcelación Las Vertientes de Panquehue" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 29 de agosto de 2017, 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*", y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como segundo subrogante a don Cristián Vega Núñez; y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 07 de noviembre de 2018, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Parcelación Las Vertientes de Panquehue". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El proyecto se ejecutaría al interior del sector Viña Errázuriz de Panquehue, Comuna de Panquehue, con una superficie aproximada de 565.858 m². Las coordenadas geográficas del emplazamiento del proyecto serían las siguientes:

Tabla N° 1: Coordenadas de ubicación del proyecto.

Coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso 19 Sur	
Norte (m)	Este (m)
327.413,76	6.369.763,39
327.986,09	6.369.901,56
327.909,85	6.370.142,06
328.195,68	6.370.227,32
328.372,05	6.369.822,69
327.905,03	6.369.617,25
328.060,24	6.369.264,35

327.620,34	6.369.020,67
327.658,41	6.368.912,62
327.590,42	6.368.904,76
327.618,81	6.368.810,49
327.489,44	6.368.801,22
327.454,70	6.369.124,70
327.421,93	6.369.104,72
327.411,99	6.369.107,69
327.406,48	6.369.116,38
327.400,59	6.369.191,69
327.385,47	6.369.232,23
324.52,44	6.369.311,05
327.535,43	6.369.348,47

- b) El proyecto se ubicaría fuera de un área normada por el Plan Regulador de Panquehue y por el Plan Regulador del Alto Aconcagua.
- c) El proyecto consistiría en la parcelación y loteo de 71 sitios destinados a la construcción de una vivienda por lote, y 6 lotes para uso de potreros, tranques y espacios comunes. Las superficies consideradas para cada uso serían las siguientes:

Tabla N° 2: Superficies destinadas para uso de la Parcelación.

71 sitios	36,82 ha.
Potreros, tranques y espacios comunes	19,76 ha.
Total de superficie proyecto	56,58 ha.

- d) El proyecto comprende el mejoramiento paisajístico del sector por medio de:
- i) Mantenimiento del sistema de drenaje preexistente en el área del proyecto, al cual no se le realizarían obras adicionales que implicarán una ampliación de la capacidad actual.
- ii) Acumulación del agua extraída del sistema de drenaje por medio de 2 tranques con una capacidad sumada de 30.000 m³.

2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial
3. Que, según lo dispuesto en las letras a), g) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

a) *Acueductos, **embalses o tranques** y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas.*

g) ***Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente** de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis.*

p) ***Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que a legislación respectiva lo permita.***

Por su parte, el artículo 3° letra a.1. del RSEIA, especifica para los proyectos de que presenten: "*a.1. Presas cuyo muro tenga una altura superior a cinco metros (5 m) medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, en el plano vertical que pasa por el eje de éste y que soportará el embalse de las aguas, o que generen un embalse con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³).*"

Mientras que el artículo 3° letra g.1. del RSEIA, especifica para los proyectos de desarrollo urbano que: "*g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:*"

"g.1.1. Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas."

4. Que, conforme lo anterior y de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la parcelación y loteo de 71 sitios que conservaría el sistema de drenaje y dos tranques existentes. Y que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto, no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a que correspondería a un proyecto de loteo en una zona no comprendida en un plan evaluado estratégicamente pero que no consideraría la construcción de viviendas, además se conservarían 2 embalses o tranques existentes que no serían ampliados en tamaño ni volumen.

RESUELVO:

1. Que, el proyecto no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Agrícola La Llanura Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso le exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



Cristián Vega Núñez
Director (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región De Valparaíso

BRS/GDSR/PIM/fal
ID: PERTI 2018-2974

Distribución:

- Agrícola La Llanura Limitada (Lote A San Manuel, Comuna de Panquehue).

C/c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Panquehue.

- Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, Ingreso N°2950-B/2018 (GD 27235/18).